

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 31 de enero de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre las solicitudes de mandamiento de pago y entrega de dineros.

La secretaria,

MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001053100120140022400
REF: DEMANDA EJECUTIVA
DEMANDANTE: DORALBER DE JESUS DUARTE BRITO
DEMANDADA: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“COLPENSIONES”

Valledupar, 09 de marzo de 2023

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de mandamiento de pago, medidas cautelares y entrega de dineros.

AUTO:

El abogado JAIRO ALBERTO MALDONADO MARTINEZ, solicitó librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares, por las condenas impuestas, en la sentencia de fecha 07 de diciembre de 2016, modificada en su numeral segundo y confirmada en todo lo demás por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Valledupar en providencia del 18 de diciembre de 2020. Además, solicita en su escrito la entrega de los dineros consignados por COLPENSIONES, para el pago de las costas procesales del ordinario laboral.

El artículo 53 del C.G.P., aplicable por integración normativa al procedimiento laboral, establece que, tienen capacidad para ser parte, las personas naturales y jurídicas, los patrimonios autónomos, el concebido, para la defensa de sus derechos y los demás que determine la Ley.

Revisado el Expediente digital, en auto anterior, esta agencia judicial admitió la revocatoria al mandato que le había sido conferido al Dr. JAIRO MALDONADO MARTÍNEZ.

En ese orden de ideas, el jurista no cuenta con poder para actuar en el presente proceso, por tanto, no es posible acceder sus pretensiones y en ese sentido no se libra el mandamiento de pago rogado, y se niega la entrega de dineros toda vez que carece de poder para recibir.

Por otra parte, y como el poder allegado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 75 del C.G.P., se le reconoce personería para actuar, como apoderado del demandante, al Dr. JUAN CARLOS MENA OTERO, abogado titulado con TP N° 370947 del C. S. de la J.

Finalmente, en atención a que, los dineros solicitados por el apoderado del ejecutante, fueron consignados por COLPENSIONES con el propósito de cancelar el valor de las costas procesales aprobadas en este proceso, sin ningún impedimento para su entrega; se ordena a favor de

DORALBER DE JESUS DUARTE BRITO, la entrega del depósito judicial 42430000709527, de fecha 24 de abril de 2022, por la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$13.940.840).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: NDavid



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No. 30 del día 10 de marzo de 2023
MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIA